

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



13.49h

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez-Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reformada en octubre del año 2022, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XXV, al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra educar encuentra diversos significados en el Diccionario de la Real Academia Española, sobresaliendo la consistente en desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de las niñas, niños, y jóvenes por medio de preceptos científicos entre elementos y resitúa en que en la práctica para educar es transformar la inteligencia de la voluntad, ahora bien la acción para educar, siempre estará correlacionada con el término educación, la cual puede referirse a la formación destinada a desarrollar también la capacidad intelectual y afectiva de las personas de acuerdo a su cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, así como también se convierte en la transmisión de conocimientos a las personas para adquisición de determinada formación.

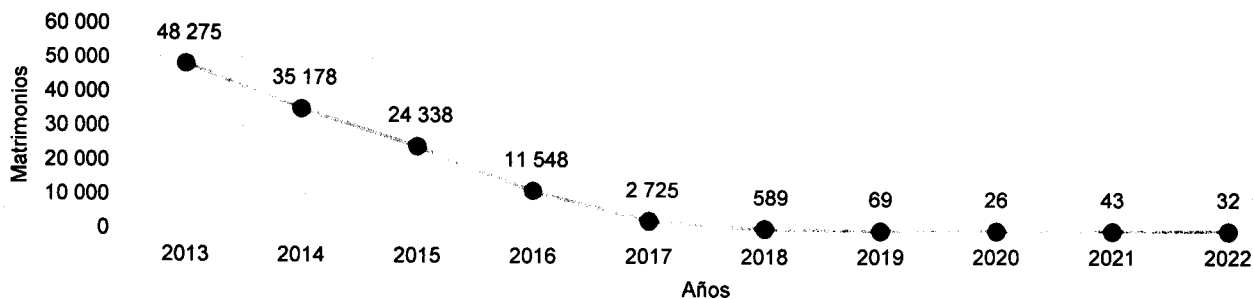
Considerando que gran parte de las ciencias aplicadas al ejercicio de la educación, son la de índole social y que estas a su vez y por su naturaleza son perfectibles, es que considero que la educación debe ir en armonía con las adecuaciones que exigen los contextos en las sociedades, en lo que respecta a nuestro Estado, contamos con una Ley de Educación, la cual tiene por objetivos que la educación que se imparta desde el enfoque público así como la que ofertan los particulares, será el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura como un proceso permanente, que contribuirá al desarrollo de las personas y por ende en la transformación de la sociedad, también en la Ley se constituyen los conceptos de la función educativa, del sistema para esta y de los procesos necesarios.

Con base en lo anterior, queda en evidencia que será siempre a través de la educación como las y los educandos contarán con las herramientas que les permitan desarrollarse de mejor manera en el transcurso de su vida, ahora bien, como muestra de que con la adecuación del marco jurídico concerniente a la educación, se pueden constituir aquellas disposiciones para mejorarla, es que hemos visto como la Ley de Educación se ha reformado en diversas ocasiones y para diversas causas, por ejemplo, el en artículo siete de ese ordenamiento se dispone que la educación que imparta el Estado, y los particulares, deben contener los fines establecidos en la Constitución Federal.

En ese sentido, y derivado también de nuestra carta magna, hemos visto la derivación de reformas a Leyes Federales que buscan la protección más amplia de los derechos humanos, entre ellos, el respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; a mayor abundamiento, el pasado día veinticinco de abril del presente año dos mil veintitrés fue reformado el Código Penal Federal, los cambios consistieron en establecer como delito la Cohabitación Forzada de Niñas, Niños y Adolescentes entendiéndose por esto, a quien o quienes cometen ese ilícito de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio. un hecho que ahora contiene una sanción punitiva, y por lo cual se entiende

Actualmente en Nuevo León, no se establece el delito descrito en el párrafo anterior, sin embargo, el que no esté configurado, no nos debe eximir de trabajar para prevenir este delito, pero creo que será a través de la educación en donde podemos iniciar para trabajar en la prevención, y erradicación de delito, esto cobra significativa importancia ya que si consideramos los resultados de la encuesta de Matrimonios (EMAT) 2022, indica que se presentaron 32 casamientos de los cuales al menos una persona de estas treinta y dos parejas, era menor de edad, esto a pesar que la restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años formó parte del Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015, y que el resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles también a partir de 2015 y hasta 2019, no sin antes mencionar que el Código Civil Federal también la contempla a partir desde 2019.

(2013 a 2022)



Desafortunadamente, en algunos casos esas uniones se materializan con base en usos y costumbres, sin embargo, es muy importante recalcar que en el Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ya se establece la prohibición de esas uniones. No menos importante es la acción que evidencia que la cohabitación forzada, no sólo se puede dar para fines matrimoniales, sino que también las personas menores de edad, pueden ser persuadidos para que se lleven a cabo convivencias temporales o permanentes y cuya finalidad no precisamente sea el matrimonio, sino que también pueda ser un fin económico o de conveniencia para quien incite, promueva o se parte de una convivencia entre una persona adulta y una menor de edad, en ocasiones, eso puede ser con la promesa de pagar una carrera profesional o cualquier acto de toda naturaleza.

Como he citado en la presente propuesta, estoy convencida de que es a través de la educación donde debemos trabajar para evitar la cohabitación forzada pues así las niñas, niños y adolescentes, podrán conocer que es ese delito, también como poder prevenirlo y no ser víctimas de ello, además de que también se deba educar en materia de matrimonio infantil, pues también estos tipos de uniones que no deben ser y que están prohibidos, es importante que se conozca para que se pueda visibilizar, desde la cátedra y en las aulas.

Por esto considero hacer los ajustes legislativos necesarios y que mejor en la Ley de Educación, y específicamente en lo concerniente al artículo siete, pues en este donde se indican los fines que debe atender la Educación que se imparte en el Estado, razón por la cual me permito presentar el siguiente cuadro descriptivo para mejor precisión de la propuesta de reforma que solicito:

<p>Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales; sus</p>	<p>Artículo 7 ...</p> <p>Fracciones I a la XXIV ...</p>
---	---

tradiciones, el patrimonio de la cultura del Estado de Nuevo León conquistado por las generaciones pasadas, su riqueza artística y el papel que la entidad federativa ha representado en la configuración y desarrollo de la identidad de la nación mexicana;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional el español un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y respetar el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Fomentar la cultura democrática en todos los niveles educativos, dando a conocer los principios fundamentales del Estado de Derecho, e impulsar a los educandos a participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños;

VIII.- Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;

IX.- Fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

X.- Impulsar la creación artística, la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores universales, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, y particularmente, de Nuevo León;

XI.- Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

XIV.- Fomentar los valores de: respeto, libertad, justicia, democracia, transparencia en el ejercicio de la función pública, igualdad, solidaridad, tolerancia, equidad y las características que han identificado a la población del Estado de Nuevo León: el trabajo, el ahorro, la capacidad emprendedora, la responsabilidad, la creatividad, la honestidad, la voluntad para enfrentar retos y

adversidades y una visión del futuro de sí mismo y de la sociedad;

XV.- Establecer la mejora continua en la calidad de los procesos académicos y administrativos del sistema educativo, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normativa aplicable;

XVI.- Desarrollar armónicamente la formación humanista, científica y tecnológica del educando;

XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras, impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;

XVIII.- Promover además del conocimiento acerca de la Entidad y el País, la adquisición de una visión global del mundo;

XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas;

XX.- Los contenidos de los planes y programas de estudio que contemplen el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica;

XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro;

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de

fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad;

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

XXV. Contribuir con información para la prevención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas, de cohabitación forzada así como la prohibición del matrimonio infantil.

Expuesto el planteamiento base de mi propuesta y teniendo en cuenta que la prevención, siempre será una de las mejores herramientas para lograr que se eviten todo tipo de conductas, delitos y todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo humano, así como el cumplimiento de los derechos que tenemos todas y todos en Nuevo León, es que le propongo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por adición de una fracción XXV, al artículo 7 de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

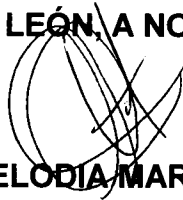
Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XXV. Contribuir con información para el conocimiento del significado de la cohabitación forzada, su prevención, combate y erradicación de ese delito como trata de personas, así mismo, dotar de información para el conocimiento del significado del matrimonio infantil, su prevención, combate y erradicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO- La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A NOVIEMBRE DEL AÑO 2023



DIP JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

